

PROVINCIA DE CATAMARCA  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE  
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA  
**BOLETÍN MUNICIPAL**  
PUBLICACIÓN OFICIAL  
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

**BOLETÍN MUNICIPAL N° 98/2021**

Publicación Especial

**Decreto N° 542/2021**

Adhesión Municipal a los Decretos Provinciales N° 1336/21 y N° 1353/21,  
Resolución I.C. y E N° 107/21

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Dr. GUSTAVO SAADI

**INTENDENTE MUNICIPAL**

Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. FERNANDO EDGARDO MONGUILLOT	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA
Secretaría de Hacienda C.P.N. JUAN ALBERTO MARCHETTI	Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES
Secretaría de Educación y Cultura Lic. PATRICIA EDITH SASETA	Secretaría de Urbanismo e Infraestructura Ing. EDUARDO ADEN MONFERRÁN
Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Secretaría del Ambiente y Espacio Público Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA
Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N° 6820/17).

Fecha de Publicación:

**15/07/2021**

Boletín Municipal Digital:

<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>

**B.M. N° 98/2021 – Publicación Especial – Decreto N° 542/2021**

Decretos Digitalizados disponibles en: <https://www.catamarcaciudad.gob.ar/digestodigestomunicipal-prueba-php/>



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca  
2021

Decreto

Número: DECTO-2021-542-E-MUNICAT-INT

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA

Jueves 15 de Julio de 2021

Referencia: Adhesión a los Decos Prov. N°1336 N°1353 y la Res. Ministerial I.C. y E. N° 107

**VISTO:**

El Decreto Provincial N°1336 del 8 de Julio de 2021, Decreto provincial N°1353 y la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 107, ambas de fecha 14 de Julio de 2021, y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

**CONSIDERANDO:**

Que continuamos transitando un escenario mundial de pandemia a causa del Coronavirus (COVID-19), lo que motivó la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el DNU N° 287/2021 el PEN dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia, prorrogado por el D.N.U. N° 455 hasta el 6 de Agosto de 2021, inclusive.

Que el gobierno provincial dispuso por el Decreto 1336 que autoriza "a partir del día 14 de Julio de 2021 la realización de prácticas deportivas en espacios cerrados y abiertos hasta un máximo de treinta (30) personas sin público espectador, quedando prohibida la permanencia de personas en clubes, canchas, campos, etc. con fines distintos a la actividad autorizada. Las prácticas permitidas deberán dar estricto cumplimiento a los protocolos aprobados por autoridad competente, estableciéndose para los ambientes cerrados un aforo del 30% debiendo contar además con ventilación permanente.

Que en este contexto, el gobierno provincial informa en el Decreto 1353 que: "el horario de restricción para circular en todo el territorio de la Provincia, el que quedará establecido de 00:00 a 06:00 horas, quedando exceptuados quienes estén habilitados para trabajar en ese horario."

Por medio de la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 107, se dispone que el comercio podrá funcionar con atención al público todos los días en el horario de 09:00 a 20:00 hs. y que los locales gastronómicos y afines podrán funcionar con un aforo del treinta por ciento (30%) de su capacidad en locales o espacios cerrados, durante todos los días en el horario de 07:00 a 23.30 horas.

Por ello, y por las facultades que otorga el Art. 71° de la Carta Orgánica,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.- DISPÓNESE** la adhesión municipal al Decreto provincial N°1336 del 8 de Julio de 2021, al Decreto provincial N° 1353 de fecha 14 de Julio de 2021, y a la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 107, de fecha 14 de Julio de 2021, con las especificidades que se establecen en el presente Decreto.-

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE**, especialmente, que el horario de atención al público de:

- a. Supermercados será hasta las 21:00 hs.;
- b. Locales gastronómicos hasta las 23:30 hs.;
- c. Comercios minoristas de cercanía podrán funcionar hasta las 00:00 hs.

**ARTÍCULO 3°.-** Las prácticas deportivas en general podrán desarrollarse hasta las 23:30 hs.

**ARTÍCULO 4°.- COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Digitally signed by MONGUILLOT Fernando Edgardo  
Date: 2021.07.14 20:31:22 ART  
Location: Municipio de Catamarca

Fernando Edgardo Monguillet  
Secretario  
Secretaría de Gobierno y Coordinación

Digitally signed by SAADE Gustavo Arturo  
Date: 2021.07.15 11:46:25 ART  
Location: Municipio de Catamarca

Gustavo Saadi  
Intendente  
Intendencia

Digitally signed by GOE CATAMARCA CAPITAL  
DN: cn=GOE CATAMARCA CAPITAL, ou=GOE CATAMARCA CAPITAL, ou=SECRETARIA DE GABINETE Y MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE GABINETE Y MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE GABINETE Y MODERNIZACION, cn=SECRETARIA DE GABINETE Y MODERNIZACION  
Date: 2021.07.14 11:46:32 -0300

Decreto S. - Seg. N° 1336

**AUTORIZASE LA REALIZACION DE PRACTICAS DEPORTIVAS EN ESPACIOS CERRADOS Y ABIERTOS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JULIO DE 2021**

San Fernando del Valle de Catamarca, 08 de Julio de 2021

**VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 30 de Abril de 2021, prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 334, N° 381/21 y N° 411/2021, el Decreto S. - Seg. N° 1039 de fecha 31 de Mayo de 2021, el Decreto S. - Seg. N° 1251 de fecha 01 de Julio de 2021 y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

**CONSIDERANDO:**

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que la referida norma nacional determina las medidas aplicables a lugares en alto riesgo epidemiológico y sanitario o en situación de alarma epidemiológica y sanitaria de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 287/21, prorrogado por el D.N.U. N° 411 de fecha 25 de Junio de 2021 hasta el 09 de Julio de 2021, inclusive.

Que los citados instrumentos establecen la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales.

Que, en tal sentido, manifiesta que las medidas propuestas son proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de protección sanitaria dispuestas en forma temporaria, sino de la totalidad de los y las habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio del virus SARS-CoV-2, depende de que cada ciudadano cumpla con ellas, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que siguiendo los lineamientos dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional se dictó el Decreto S. - Seg. N° 1039/2021 estableciendo que la Provincia se encuentra en Situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria hasta el 30 de Junio de 2021.

Que las medidas adoptadas mediante Decreto S. - Seg N°1039/2021 relativas a la restricción de la circulación y de actividades resultaron eficaces, disminuyendo los contagios en el territorio provincial, prorrogándose las mismas a través del Decreto S. - Seg N°1251/2021.

Que, mientras se avanza con la campaña de vacunación resulta imprescindible continuar con las medidas preventivas que mitiguen la propagación del virus y sus consecuencias sobre la salud y la vida de las ciudadanas y ciudadanos de la Provincia.

Que en este contexto resulta necesario habilitar a partir del 14 de Julio de 2021 la realización de prácticas deportivas en espacios cerrados y abiertos, previa aprobación de los protocolos sanitarios por la Secretaría de Deporte y Recreación.

Que la aplicación de todas las medidas de manera conjunta, complementada con la vacunación, nos ayuda a convivir con el virus y luchar para disminuir su tasa de incidencia, por lo que el cumplimiento de estas resulta de suma importancia.

Que la Constitución de la Provincia de Catamarca en su artículo 64 establece que la Provincia promoverá la salud como derecho fundamental del individuo y de la sociedad. El derecho a la salud está íntimamente ligado con el derecho a la vida cuya preservación es su finalidad y obligación del Estado garantizar, por lo que en este contexto es necesario armonizar los derechos sin desmerecer la importancia de cada uno de ellos para las y los ciudadanas y ciudadanos de la Provincia, sin perder de vista que son la salud y la vida los bienes fundamentales a tutelar en estos tiempos de crisis y emergencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.-** Autorícese a partir del día 14 de Julio de 2021 la realización de prácticas deportivas en espacios cerrados y abiertos hasta un máximo de treinta (30) personas sin público espectador, quedando prohibida la permanencia de personas en clubes, canchas, campos, etc. con fines distintos a la actividad autorizada.

Las prácticas permitidas deberán dar estricto cumplimiento a los protocolos aprobados por autoridad competente, estableciéndose para los ambientes cerrados un aforo del 30% debiendo contar además con ventilación permanente.

**ARTÍCULO 2º.-** El incumplimiento de las restricciones y medidas dispuestas en el marco de la situación de alarma epidemiológica y sanitaria, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto S. - Seg. N° 1578/2020 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL  
Gobernador de Catamarca

Claudia María Palladino  
Ministra de Salud

Gustavo Aguirre  
Ministro de Seguridad

Decreto S. - Seg. N° 1353

**MODIFICASE EL HORARIO DE RESTRICCIÓN PARA CIRCULAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA, EL QUE QUEDARÁ ESTABLECIDO DE 06:00 A 06:00 HORAS, A PARTIR DEL DÍA DE LA FECHA**

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Julio de 2021

**VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 30 de Abril de 2021, prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 334/21, N° 381/21, N° 411/21 y N° 455/21; el Decreto S. - Seg. N° Decreto S. - Seg. N° 1039 de fecha 06 de Junio de 2021, el Decreto S. - Seg. N° 1251 de fecha 01 de Julio de 2021, Decreto S. - Seg. N° 1337 de fecha 10 de Julio de 2020, y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

**CONSIDERANDO:**

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 455/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga del Decreto N° 287/21, desde el día 09 de Julio y hasta el día 06 de Agosto de 2021, inclusive.

Que los citados instrumentos establecen la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales.

Que, en tal sentido, manifiesta que las medidas propuestas son proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria.

Que siguiendo los lineamientos dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional se dictó el Decreto S. - Seg. N° 1039/2021 estableciendo que la Provincia se encuentra en Situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria.

Que las medidas adoptadas mediante Decreto S. - Seg N°1039/2021 relativas a la restricción de la circulación y de actividades resultaron eficaces, disminuyendo los contagios en el territorio provincial, prorrogándose las mismas a través del Decreto S. - Seg N°1251/2021, habilitándose paulatinamente la realización de otras.

Que, mientras se avanza con la campaña de vacunación resulta imprescindible continuar con las medidas preventivas que mitiguen la propagación del virus y sus consecuencias sobre la salud y la vida de las ciudadanas y ciudadanos de la Provincia.

Que resulta importante, más allá de las habilitaciones de actividades y ampliaciones de horarios que se realizan desde la necesidad de la preservación de la economía, y las actividades sociales y recreativas, tener presente que es imprescindible reducir los contagios y no naturalizar un alto número de personas con resultado positivo, internadas y fallecidas a causa de esta enfermedad.

Que mediante el Decreto S. - Seg. N° 1337 de fecha 10 de Julio de 2021, se dispuso la restricción para circular en todo el territorio de la Provincia en el horario de 23:00 a 06:00.

Que a los fines de posibilitar la rotación de personas y evitar de esta manera concentraciones en los servicios y actividades permitidas a través de los instrumentos antes mencionados, es menester ampliar el horario de circulación el que a partir del día de la fecha quedará establecido de 06:00 a 24:00 horas.

Que la aplicación de todas las medidas de manera conjunta, complementada con la vacunación, nos ayuda a convivir con el virus y luchar para disminuir su tasa de incidencia, por lo que el cumplimiento de estas resulta de suma importancia.

Que es necesario recordar que la Provincia debe garantizar el derecho a la salud en su territorio y respecto de su población.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1°**- Modifícase, a partir del día de la fecha, el horario de restricción para circular en todo el territorio de la Provincia, el que quedará establecido de 00:00 a 06:00 horas, quedando exceptuados quienes estén habilitados para trabajar en ese horario.

**ARTÍCULO 2°**- El incumplimiento de las restricciones y medidas dispuestas en el marco de la situación de alarma epidemiológica y sanitaria, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto S. - Seg. N° 1578/2020 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 3°**- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

**Lic. RAUL A. JALIL**  
Gobernador de Catamarca

**Jorge Manuel Moreno**  
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos  
a/c Ministerio de Seguridad

**Diego Maximiliano Rivera Villalba**  
Ministro de Desarrollo Social y Deporte  
a/c Ministerio de Salud

**Resolución Ministerial I.C. y E. N° 107**

**MODIFICANSE EL HORARIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y  
DE LOS LOCALES GASTRONÓMICOS**

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de julio de 2021.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 30 de Abril de 2021, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 455/21; el Decreto S. – Seg, N° 1337 de fecha 10 de julio de 2021, las Resoluciones Ministeriales I.C.E. N° 104 y 105 modificada por la Resolución Ministerial I.C.E. N° 105, el Decreto N° 1353/2021 y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 455/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga del Decreto N° 287/21, desde el día 09 de Julio y hasta el día 06 de Agosto de 2021, inclusive.

Que los citados instrumentos establecen la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales, entre otras, con ciertas habilitaciones particulares de acuerdo a las circunstancias.

Que siguiendo los lineamientos dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional se dictó el Decreto S. – Seg. N° 1251/2021 estableciendo que la Provincia se encuentra en Situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria.

Que el Decreto N° 1353/21 dispuso que a partir del día 14 de julio de 2021, la restricción para circular en todo el territorio de la Provincia en el horario de 00:00 a 06:00 horas.

Que el artículo 8 del Decreto S. – Seg. N° 1251/21, faculta al Ministerio de Industria, Comercio y Empleo para determinar la habilitación de otros servicios y actividades, establecer los días, horarios y modalidades de atención, previo informe del Ministerio de Salud, a efectos de garantizar el control sanitario.

Que, atendiendo la situación epidemiológica local, resulta oportuno modificar el art. 2 de la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 104 de fecha 9 de julio de 2021 y el art. 1 de la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 105 el 10 de julio de 2021, autorizando el funcionamiento del comercio con atención al público todos los días en el horarios de 09:00 a 20:00 hs. y los locales gastronómicos y afines con un aforo del 30% de su capacidad en locales o espacios cerrados, durante todos los días en el horario de 07:00 a 23:30 hs.

Que el Ministerio de Salud ha tomado debida intervención, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto S. – Seg. N° 1251/2021.

Por ello;

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar el art. 2 Resolución Ministerial I.C. y E. N° 104 de fecha 9 de julio de 2021, disponiendo que el comercio podrá funcionar con atención al público todos los días en el horario de 09:00 a 20:00 hs.

**ARTÍCULO 2°.-** Modificar el art. 1 de la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 105 de fecha 10 de julio de 2021, disponiendo que los locales gastronómicos y afines podrán funcionar con un aforo del treinta por ciento (30%) de su capacidad en locales o espacios cerrados, durante todos los días en el horario de 07:00 a 23.30 horas.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y ARCHÍVESE.-

Lic. Lisandro Alvarez  
Ministro de Industria, Comercio y Empleo